

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de **una plaza de Animador/a sociocultural**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **27/10/2022**, modificadas en sesión de fecha **30/11/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **235** de **13/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **16/11/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO.- El día 25/10/2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el 06/11/2023 anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:

1) En fecha 08/11/2023 por el/la aspirante M.E.S.J. se presenta escrito de alegaciones con 2023-E-RE-11383 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.B.1.

Revisada la documentación aportada con respecto al apartado 1.B.1. el OTS concluye que es correcta ya que:

- El documento referenciado en la prebaremación como "Título EGB" no consta en el expediente administrativo.

- El documento referenciado en la prebaremación como "Título de Bachiller..." es considerado por el tribunal como el requisito de acceso.

- El documento referenciado en el prebaremación como "Título de Técnico en Animación..." es puntuado por el tribunal con 2 puntos por considerarlo relacionado con las funciones del puesto y en base a lo dispuesto en el apartado 6.1.B.1. de las bases "Ciclo formativo grado Superior de Formación Profesional (Meces 1) o de segundo grado (FP II), se valorará a razón de 2,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto..."

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

2) En fecha 12/11/2023 por el/la aspirante P.M.T. se presenta escrito alegaciones con 2023-E-RE-11580 sobre la puntuación obtenida en los apartados 1.A, 1.B.2 y 1.B.3.

Revisada la documentación aportada con respecto al primer apartado el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.A.), para puntuar por servicios prestados en este apartado en el certificado aportado debe costar "al menos, la denominación de la plaza, régimen jurídico o clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación", siendo que:



Ajuntament de Cocentaina

- El certificado aportado no se ajusta a lo especificado en las bases al no indicar el régimen jurídico o clase de personal empleado público.

Por otro lado, con respecto al apartado 1.B.2, según lo dispuesto en las bases (apartado 6.1.B.2.) solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos que se incluyen en la alegación no puntuados al aspirante han sido los siguientes:

- Curso de animación turística: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de igualdad y no discriminación en el entorno laboral: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de inteligencia emocional: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso mindfulness: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de liderazgo y dirección de organizaciones: el tribunal considera que no está relacionado con las funciones del puesto de animador sociocultural.
- Curso de acreditación docente para la teleformación: el tribunal considera que no está relacionado con las funciones del puesto de animador sociocultural.
- Curso de autonomía e innovación laboral: el tribunal considera que no está relacionado con las funciones del puesto de animador sociocultural.
- Curso de comunicación no violenta: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de trastornos de ansiedad y depresión: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de primeros auxilios: curso impartido por una entidad privada, no oficial.
- Curso de marketing: el tribunal considera que no está relacionado con las funciones del puesto de animador sociocultural

No obstante, se detecta error en la no valoración del curso "Community manager" por lo que



Ajuntament de Cocentaina

debe sumar la puntuación de 0,5 puntos en el apartado 1.B.2.

El resto de cursos reclamados en la alegación 2023-E-RE-11580 han sido correctamente puntuados según las bases.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.3 ya que según las bases (apartado 6.1.B.3) para puntuar en este apartado era necesario haber superado ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos "en propiedad o carácter fijo - de igual naturaleza jurídica", siendo que los certificados aportados hacen referencia:

- *Certificados del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz: puestos de diferente naturaleza jurídica al de la plaza convocada (laboral) pues son plazas de funcionarios.*

- *Certificado del Ayuntamiento de Xàbia: se trata de un proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo por tanto no se trata de un proceso selectivo para cubrir un puesto en propiedad o carácter fijo.*

Por otro lado, se detectan junto a las alegaciones nuevos méritos aportados extemporáneamente fuera del plazo establecido en las bases y, por tanto, no puntuables.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, modificar la puntuación otorgada de la siguiente forma:

1.A.)	1.B.1.	1.B.2.	1.B.3	1.B.4	1.B.5	Total puntuación
0	2	6,5	0	0	2	10,50

TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	APARISI SEMPER, EVA MARÍA	68,22
2	SIERRA JURADO, MARÍA ELENA	29,41
3	FERRI CALATAYUD, RAQUEL	24,50
4	CALATAYUD SALINAS, ELENA	21,75
5	MARTÍNEZ BELDA, JAUME	21
6	MUÑOZ TORRES, PAULA	10,50
7	PÉREZ PASCUAL, EVA	10
8	RAMIS LEAL, ELENA	6,75

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de contratación como laboral fija a EVA MARÍA APARISI SEMPER, en calidad de Animadora sociocultural, asimilada al subgrupo C2, del Ayuntamiento de Cocentaina.

Las personas propuestas deberán presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.



Ajuntament de Cocentaina

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

<i>Orden</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>
<i>1</i>	<i>MARÍA ELENA SIERRA JURADO</i>
<i>2</i>	<i>RAQUEL FERRI CALATAYUD</i>
<i>3</i>	<i>ELENA CALATAYUD SALINAS</i>
<i>4</i>	<i>JAUME MARTÍNEZ BELDA</i>
<i>5</i>	<i>PAULA MUÑOZ TORRES</i>
<i>6</i>	<i>EVA PÉREZ PASCUAL</i>
<i>7</i>	<i>ELENA RAMIS LEAL</i>

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

